

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 12 de agosto de 2021

Radicado No. 2015-01006-00

Sería del caso resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte actora, contra el auto de fecha 29 de julio de 2020 (fl. 215), por medio del cual se le requirió para que aportara el certificado del avalúo catastral del bien gravado con hipoteca, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. G. del P.

Sin embargo, a través de correo electrónico del 16 de febrero del año en curso (fl. 219), cumplió con la carga procesal impuesta, en tanto que allegó el mencionado certificado.

Conforme a lo anterior, no hay lugar a resolver el recurso ordinario en cita.

Así las cosas, y siguiendo con el trámite procesal correspondiente, de conformidad con el numeral 2º del artículo 444 *ibídem*, se corre traslado a la parte ejecutada del avalúo catastral presentado por la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que presente sus observaciones (fls. 141-144).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ